

**LXI**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

## **DECRETO # 95**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO  
DECRETA.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2013, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS

En este tenor, el Ayuntamiento de Fresnillo, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En este sentido, esta Soberanía Popular, consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2014, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.3% y un 3.5%. Asimismo se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3% a un 3.7%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en sus iniciativas, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las leyes de ingresos de los municipios que así lo solicitaron en sus iniciativas, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, no se incrementan los porcentajes de cuotas y tarifas, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo; sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los tres primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 30% del entero correspondiente.

Estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por tanto, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

# LXI

## LEGISLATURA

### ZACATECAS

Estos mecanismos les permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Por ello, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas las acciones de conformidad, a su competencia, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura, y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto, que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permita homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, la Ley que se aprueba está dotada con la mínima estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificable los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, haciendo hincapié que se trata de un primer esfuerzo, dado que algunos municipios presentaron sus iniciativas de conformidad con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la



# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida con fundamento en los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, sin embargo, al momento de su revisión no fue posible su adecuación normativa por carecer de certeza en algunos de sus conceptos y montos por percibir, sobre todo en ingresos federales y en programas por convenir.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, esta Soberanía Popular aprueba el instrumento legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se decreta.**

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de **Fresnillo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **5%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente por aparato de acuerdo con lo siguiente;

a) Videojuegos.....	<b>0.5720</b>
b) Montables.....	<b>0.5720</b>
c) Futbolitos.....	<b>0.5720</b>
d) Inflables brincolines.....	<b>0.5720</b>
e) Rockolas.....	<b>1.8750</b>
f) Juegos mecánicos.....	<b>0.5720</b>
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas,

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS

se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

### SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

#### ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo 3 la tasa del 6%.

#### ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

#### ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

### ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

### ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

### ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS

### ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

### ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. En el caso de contribuyentes eventuales, dar aviso a la Tesorería Municipal mediante escrito, en que fecha y en que términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social, y
- IV. En el caso de contribuyentes establecidos presentar a la Tesorería Municipal su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Asociación Civil con fines no lucrativos y su acta constitutiva, así como, por escrito, en qué fecha y en qué términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 14**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

a) **ZONAS:**

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>
<b>0.0011</b>	<b>0.0020</b>	<b>0.0040</b>	<b>0.0061</b>	<b>0.0117</b>	<b>0.0176</b>	<b>0.0402</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

<b>TIPO</b>	<b>HABITACIÓN</b>	<b>PRODUCTOS</b>
<b>A</b>	<b>0.0176</b>	<b>0.0242</b>
<b>B</b>	<b>0.0120</b>	<b>0.0176</b>
<b>C</b>	<b>0.0061</b>	<b>0.0100</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>	<b>0.0061</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

#### Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....**0.9508**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6972**

### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les otorgará un subsidio del **20%, 15% y 10%**, respectivamente sobre el entero que resulte

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS

a su cargo; excepto a plantas de beneficio; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **30%**.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

##### ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

##### ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **33.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **3.5000** salarios mínimos;

**LXI**  
**LEGISLATURA**  
**ZACATECAS**



- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **28.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **3.0000** salarios mínimos;
  - c) Otros productos y servicios: **8.5000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.0000** salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de **2.9806** salarios mínimos;
  - III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión , hasta por 30 días: **2.8659** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
  - IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **2.2145** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
  - V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **4.1348** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
  - VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:
    - a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **25.0000**
    - b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año..... **12.5000**
    - c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **75.0000**
    - d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados, pagarán una cuota de ..... **5.0000**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **28.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **3.0000** salarios mínimos;
  - c) Otros productos y servicios: **8.5000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.0000** salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de **2.9806** salarios mínimos;
  - III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión , hasta por 30 días: **2.8659** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
  - IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **2.2145** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
  - V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **4.1348** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
  - VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:
    - a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **25.0000**
    - b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año..... **12.5000**
    - c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **75.0000**
    - d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados, pagarán una cuota de ..... **5.0000**

**LXI**  
**LEGISLATURA**  
**ZACATECAS**

- VII. Publicidad en pantallas electrónicas con pago anual de, **84.0000**, independientemente de que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de **5.0000** salarios mínimos.



**H. LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS PÓR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PANTEONES**

**ARTÍCULO 18**

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad en los términos del artículo 43 del Reglamento de Panteones:
- |   | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... | <b>11.3856</b>          |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... | <b>18.2170</b>          |
| c) Sin gaveta para adultos:.....                  | <b>22.7712</b>          |
| d) Con gaveta para adultos:.....                  | <b>38.2556</b>          |
| e) Introducción en capilla:.....                  | <b>6.3759</b>           |
- II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:
- |  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| a) En propiedad con gaveta menores:..... | <b>9.1084</b>           |
| b) En propiedad con gaveta adultos:..... | <b>19.1279</b>          |
| c) En propiedad en sobre gaveta:.....    | <b>19.1279</b>          |
- III. Por exhumaciones:
- |                            | <b>Salarios Mínimos</b> |
|----------------------------|-------------------------|
| a) Con gaveta:.....        | <b>10.9302</b>          |
| b) Fosa en tierra:.....    | <b>16.3952</b>          |
| c) En comunidad rural..... | <b>1.0000</b>           |
- IV. Por reinhumaciones .....**8.1977**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, **0.8197** salarios mínimos, y
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
- VII. Adquisición de lotes a perpetuidad de 2.80 X 1.30 mts. (hechura de fosa, tapa y gaveta).....**24.4220**
- VIII. Adquisición de lotes por cinco años de 2.80 X 1.30 mts:
- a) Sin gaveta.....**6.2620**  
b) Con gaveta.....**15.8580**
- IX. Adquisición de lotes para párvulo a perpetuidad (hechura de fosa, tapa y gaveta).....**8.4430**
- X. Adquisición de lote de 3 X 3 mts.....**25.0700**
- XI. Traslados:
- a) Dentro del municipio.....**0.5450**  
b) Fuera de municipio.....**1.2120**

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA RASTROS

#### ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

### Salarios Mínimos

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| a) Mayor.....      | 0.1366; |
| b) Ovicaprino..... | 0.0684; |
| c) Porcino.....    | 0.0684; |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

### Salarios Mínimos

- |                        |        |
|------------------------|--------|
| a) Vacuno.....         | 1.5484 |
| b) Ovicaprino.....     | 0.9109 |
| c) Porcino.....        | 0.9109 |
| d) Equino.....         | 0.9109 |
| e) Asnal.....          | 1.2297 |
| f) Aves de corral..... | 0.0456 |

- III. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

- |                    |        |
|--------------------|--------|
| a) Vacuno.....     | 0.9000 |
| b) Porcino.....    | 0.5295 |
| c) Ovicaprino..... | 0.5295 |

- IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0693** salarios mínimos;

- V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

### Salarios Mínimos

- |                        |        |
|------------------------|--------|
| a) Vacuno.....         | 0.1138 |
| b) Porcino.....        | 0.0727 |
| c) Ovicaprino.....     | 0.0684 |
| d) Aves de corral..... | 0.0184 |

- VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**LXI**  
**LEGISLATURA**  
**ZACATECAS**



**H. LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Vacuno.....	0.6148
b) Becerro.....	0.3871
c) Porcino.....	0.3871
d) Lechón.....	0.3188
e) Equino.....	0.2505
f) Ovicaprino.....	0.3188
g) Aves de corral.....	0.0412

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8095
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4224
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2004
d) Aves de corral.....	0.0272
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1366
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Ganado mayor.....	2.1405
b) Ganado menor.....	1.4118

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie, **0.0135** salarios mínimos; y

X. Causará derechos, la verificación de carne en canal y en kilos que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:

a) Por canal:

	<b>Salarios Mínimos</b>
1. Vacuno.....	2.0000
2. Porcino.....	1.8500
3. Ovicaprino.....	1.8500
4. Aves de corral.....	0.0525

b) En kilos:

	<b>Salarios Mínimos</b>
1. Vacuno.....	0.0333
2. Porcino.....	0.0294
3. Ovicaprino.....	0.0294
4. Aves de corral.....	0.0193

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**REGISTRO CIVIL**



**H. LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 20**

Causarán las siguientes cuotas:

**Salarios Mínimos**

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:
  - b) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....**0.4554**
  - c) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina.....**19.3555**
- II. Solicitud de matrimonio.....**1.9128**
- III. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**4.5543**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina:.....**19.3555**
  - c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....**13.7076**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9109**
- V. Anotación marginal.....**0.6831**
- VI. Asentamiento de actas de defunción.....**0.5465**
- VII. Expedición de copias certificadas.....**0.7287**
- VIII. Registro extemporáneo con resolución del Juzgado Familiar.....**0.9090**
- IX. Registro extemporáneo con multa (menor de seis años) ..... **2.6660**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### SECCIÓN TERCERA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

#### ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

	<b>Salarios Mínimos</b>
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	<b>0.8606;</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	<b>0.7172;</b>
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	<b>1.7215;</b>
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....	<b>0.4017;</b>
V. De documentos de archivos municipales:.....	<b>0.8900;</b>
VI. Constancia de inscripción:.....	<b>0.5737;</b>
VII. Anuencia y verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, de <b>10.5000</b> a <b>52.5000</b> cuotas de salario mínimo.	
VIII. Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil.	
a) Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad.....	<b>10.0000</b>
b) Para años posteriores.....	<b>4.0000</b>
IX. Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	<b>1.0000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**LXI**  
**LEGISLATURA**  
**ZACATECAS**

**ARTÍCULO 22**

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.6401** salarios mínimos.



**H. LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **20%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**ARTÍCULO 24**

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Fresnillo, se pactarán por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes cuotas:

- I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... **1.2500**
- II. Por cada 100 kg. adicionales se aumentarán..... **0.7500**

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**



**ARTÍCULO 25**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

H. LEGISLATURA  
 DEL ESTADO

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 26**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				<b>Salarios Mínimos</b>
a)	Hasta		200 Mts <sup>2</sup>	<b>3.6343</b>
b)	De 201	a	400 Mts <sup>2</sup>	<b>4.3038</b>
c)	De 401	a	600 Mts <sup>2</sup>	<b>5.1167</b>
d)	De 601	a	1000 Mts <sup>2</sup>	<b>6.4079</b>

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>. se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, **0.0028** salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

				<b>Salarios Mínimos</b>		
SUPERFICIE				TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has			<b>4.5543</b>	<b>9.0630</b>	<b>25.5038</b>
b)	De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has	<b>9.0630</b>	<b>13.6627</b>	<b>38.2556</b>
c)	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has	<b>13.6627</b>	<b>22.7712</b>	<b>50.9620</b>
d)	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has	<b>22.7712</b>	<b>36.4340</b>	<b>89.2631</b>

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	<b>36.4340</b>	<b>55.0153</b>	<b>112.2289</b>
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	<b>45.9067</b>	<b>72.8679</b>	<b>143.4518</b>
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	<b>60.7081</b>	<b>91.0849</b>	<b>165.7744</b>
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	<b>63.1674</b>	<b>109.3019</b>	<b>189.4564</b>
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	<b>72.8679</b>	<b>127.3367</b>	<b>216.7820</b>
j)	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	<b>1.6580</b>	<b>2.6415</b>	<b>0.1570</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **9.4273** salarios mínimos;

### III. Avalúo cuyo monto sea:

			Salarios Mínimos
a)	Hasta	\$ 1,000.00	<b>2.0494</b>
b)	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	<b>2.6278</b>
c)	De 2,000.01 a	4,000.00	<b>3.7344</b>
d)	De 4,000.01 a	8,000.00	<b>4.8731</b>
e)	De 8,000.01 a	11,000.00	<b>7.3324</b>
f)	De 11,000.00 a	14,000.00	<b>9.7917</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de **1.5029** cuotas de salario mínimo;

- IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....**2.0084**;
- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....**1.6737**;
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....**2.3431**;
- VII. Autorización de alineamientos.....**1.6937**;
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



- a) Predios urbanos.....1.3867;
- b) Predios rústicos.....1.6258;
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9756;
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0084;
- XI. Certificación de clave catastral.....1.5302;

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

#### ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año, pagarán una cuota de **3.5000** salarios mínimos, más la cuota que corresponda, conforme a lo siguiente:

1) Residenciales:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup> .....	0.0150
b) De 1-00-01 Ha. a 5-00-00 Has por M <sup>2</sup> .....	0.0200
c) De 5-00-01 Has en adelante por M <sup>2</sup> .....	0.0250

2) Medio:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> .....	0.0080
b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M <sup>2</sup> .....	0.0140
c) De 5-00-01 Has en adelante por M <sup>2</sup> .....	0.0200

3) De interés social:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> .....	0.0060
b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M <sup>2</sup> .....	0.0080
c) De 5-00-01 Has en adelante por M <sup>2</sup> .....	0.0140

4) Popular:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> .....	0.0040
b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M <sup>2</sup> .....	0.0060

**LXI**  
**LEGISLATURA**  
**ZACATECAS**



c) De 5-00-01 Has en adelante por M<sup>2</sup>.....0.0080

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Salarios Mínimos**

- a) Campestres por M<sup>2</sup>.....0.0250
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>.....0.0300
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>.....0.0300
- d) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....0.1000
- e) Industrial, por M<sup>2</sup>.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **de una a tres veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

**Salarios Mínimos**

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.1663
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.8200
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....7.5246

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....3.6465;

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.1103** salarios mínimos.
- V. Expedición de constancia de alineamiento y número oficial..... **3.4700**

### SECCIÓN OCTAVA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

#### ARTÍCULO 28

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **2.2000** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> se cobrará por metro lineal y la cuota será del **3 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **1.0000** a **2.0100** salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: **6.5000** salarios mínimos;
- V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.8250**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.5000** salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: **1.1000** a **2.2000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes **2.1000** salarios mínimos;
- VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará..... **80.0000**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS

- IX. Autorización para la instalación de caseta telefónica, cuota anual de **5.5000** salarios mínimos.



- X. Construcción de monumentos en panteones, de:

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Ladrillo o cemento.....	1.5000
b) Cantera.....	3.0000
c) Granito.....	5.0000
d) Material no específico .....	8.0000
e) Capillas.....	75.0000

- XI. El otorgamiento o licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

- XII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán la cuota de **5.3000** salarios mínimos, más la cuota que le corresponda, conforme a lo siguiente:

	<b>Salarios mínimos</b>
a) De 0 a 400 M <sup>2</sup> .....	0.0060
b) De 400 M <sup>2</sup> a 800 M <sup>2</sup> .....	0.0080
c) De 800 M <sup>2</sup> en adelante.....	0.0090

- XIII. Por el permiso de la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, colocación de postes de telefonía y servicios de cable, el pago lo percibirá el Municipio de Fresnillo en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad con las cuotas siguientes:

- a) Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de las instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de **tres veces** el valor de los derechos por M2 a criterio de la autoridad.

	<b>Salarios mínimos</b>
b) Cableado subterráneo por metro lineal .....	0.1000

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS

- c) Cableado aéreo por metro lineal..... 0.0200
- d) Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... 5.5000



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### SECCIÓN NOVENA LICENCIAS AL COMERCIO, Y REGISTRO DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, teniendo la obligación de renovar su permiso anualmente la cantidad de:..... **4.2000**
  - a) Además de obligarse al pago de uso de suelo por cada día que laboren, a razón de **0.1925** cuotas de salario mínimo, por cada 2.5000 mts que ocupe en la vía pública.
  - b) En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 mts. a ocupar será de de **0.8085** cuotas de salario mínimo.
  - c) Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 mts. Será de **1.4805** cuotas de salario mínimo.
  - d) Ampliación de honorarios de **2.0000** cuotas de salario mínimo por hora.
- II. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

#### a) Clasificación "A":

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Refaccionarias.....	8.5000	8.0000	7.0000
Farmacias.....	8.5000	8.0000	7.0000
Joyerías y Relojerías.....	8.5000	8.0000	7.0000
Boutique.....	8.5000	8.0000	7.0000
Hotel y Restaurant.....	8.5000	8.0000	7.0000

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Pizzeria.....	8.5000	8.0000	7.0000
Farmacias y Perfumería.....	8.5000	8.0000	7.0000
Agencia de viajes.....	8.5000	8.0000	7.0000
Agencias de Automóviles.....	8.5000	8.0000	7.0000
Agencias de Seguros.....	8.5000	8.0000	7.0000
Aserradero.....	8.5000	8.0000	7.0000
Auto lavado.....	8.5000	8.0000	7.0000
Balnearios.....	8.5000	8.0000	7.0000
Bancos.....	8.5000	8.0000	7.0000
Calentadores solares.....	8.5000	8.0000	7.0000
Carnes Frías y Cremería.....	8.5000	8.0000	7.0000
Carnicerías.....	8.5000	8.0000	7.0000
Casa de huéspedes.....	8.5000	8.0000	7.0000
Central de Autobuses.....	8.5000	8.0000	7.0000
Compra y venta de monedas y metales.....	8.5000	8.0000	7.0000
Constructoras.....	8.5000	8.0000	7.0000
Discos y cintas.....	8.5000	8.0000	7.0000
Embotelladoras.....	8.5000	8.0000	7.0000
Empacadoras de Carnes.....	8.5000	8.0000	7.0000
Ensambladoras.....	8.5000	8.0000	7.0000
Estacionamientos Públicos.....	8.5000	8.0000	7.0000
Estaciones de Radio y/o Televisión.....	8.5000	8.0000	7.0000
Expendios de Vinos y Licores.	8.5000	8.0000	7.0000
Ferreterías.....	8.5000	8.0000	7.0000
Forrajes y semillas.....	8.5000	8.0000	7.0000
Funerarias.....	8.5000	8.0000	7.0000
Gas butano.....	8.5000	8.0000	7.0000
Gasolineras .....	8.5000	8.0000	7.0000
gimnasio .....	8.5000	8.0000	7.0000
Hospitales.....	8.5000	8.0000	7.0000
Hotel.....	8.5000	8.0000	7.0000
Juguetería.....	8.5000	8.0000	7.0000
Laboratorio clínico.....	8.5000	8.0000	7.0000
Laboratorio de revelado y películas.....	8.5000	8.0000	7.0000
Ladies Bar.....	8.5000	8.0000	7.0000
Mariscos.....	8.5000	8.0000	7.0000
Materiales para Construcción.	8.5000	8.0000	7.0000
Moteles.....	8.5000	8.0000	7.0000

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Mueblerías.....	8.5000	8.0000	7.0000
Panadería.....	8.5000	8.0000	7.0000
Papelería (2).....	8.5000	8.0000	7.0000
Pastelería y Panadería.....	8.5000	8.0000	7.0000
Pisos y Baños.....	8.5000	8.0000	7.0000
Productos de ortopedia.....	8.5000	8.0000	7.0000
Radio comunicaciones.....	8.5000	8.0000	7.0000
Renta y Venta de Películas....	8.5000	8.0000	7.0000
Restaurant Bar.....	8.5000	8.0000	7.0000
Rosticerías.....	8.5000	8.0000	7.0000
Servicios de Mensajería.....	8.5000	8.0000	7.0000
Sex-shop.....	8.5000	8.0000	7.0000
SPAA.....	8.5000	8.0000	7.0000
Tiendas de Autoservicio.....	8.5000	8.0000	7.0000
Tiendas Departamentales.....	8.5000	8.0000	7.0000
Tortillerías.....	8.5000	8.0000	7.0000
Venta de Aparatos Eléctricos y Línea Blanca.....	8.5000	8.0000	7.0000
Venta de Productos químicos.	8.5000	8.0000	7.0000
Venta de Tractores e Implementos Agrícolas.....	8.5000	8.0000	7.0000
Ventas de aceites y lubricantes.....	8.5000	8.0000	7.0000
Yonque.....	8.5000	8.0000	7.0000

### b) Clasificación "B":

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Abarrotes (2).....	7.0000	6.0000	5.0000
Carpintería.....	7.0000	6.0000	5.0000
Cerámicas.....	7.0000	6.0000	5.0000
Consultorios Médicos.....	7.0000	6.0000	5.0000
Cosméticos y artículos de fantasía.....	7.0000	6.0000	5.0000
Despachos Jurídicos y/o Contables.....	7.0000	6.0000	5.0000
Dulcerías.....	7.0000	6.0000	5.0000
Estambres.....	7.0000	6.0000	5.0000
Expendios de Cerveza.....	7.0000	6.0000	5.0000
Expendios de Pollo.....	7.0000	6.0000	5.0000
Florerías.....	7.0000	6.0000	5.0000
Fotocopiado.....	7.0000	6.0000	5.0000

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Fuente de Sodas.....	7.0000	6.0000	5.0000
Imprentas.....	7.0000	6.0000	5.0000
Lencería.....	7.0000	6.0000	5.0000
Loncherías.....	7.0000	6.0000	5.0000
Minisúper.....	7.0000	6.0000	5.0000
Óptica.....	7.0000	6.0000	5.0000
Peletería.....	7.0000	6.0000	5.0000
Peluquerías.....	7.0000	6.0000	5.0000
Pinturas.....	7.0000	6.0000	5.0000
Planta Naturista.....	7.0000	6.0000	5.0000
Plantas de ornato.....	7.0000	6.0000	5.0000
Plásticos.....	7.0000	6.0000	5.0000
Purificadora de agua.....	7.0000	6.0000	5.0000
Salón de Belleza.....	7.0000	6.0000	5.0000
Taller de soldadura.....	7.0000	6.0000	5.0000
Taller Mecánico.....	7.0000	6.0000	5.0000
Telefonía Celular.....	7.0000	6.0000	5.0000
Tiendas de artesanías.....	7.0000	6.0000	5.0000
Venta de Aparatos eléctricos..	7.0000	6.0000	5.0000
Venta de Artículos de Limpieza.....	7.0000	6.0000	5.0000
Venta de carnitas.....	7.0000	6.0000	5.0000
Venta de Equipos de Computo.....	7.0000	6.0000	5.0000
Venta de fierros usados.....	7.0000	6.0000	5.0000
Venta de Regalos.....	7.0000	6.0000	5.0000
Venta de Ropa.....	7.0000	6.0000	5.0000
Veterinarias y/o venta de mascotas.....	7.0000	6.0000	5.0000
Zapatearías.....	7.0000	6.0000	5.0000

### c) Clasificación "C"

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Abarrotes (1).....	5.0000	4.5000	4.0000
Baños Públicos.....	5.0000	4.5000	4.0000
Bolería.....	5.0000	4.5000	4.0000
Boneterías.....	5.0000	4.5000	4.0000
Cocina Económica.....	5.0000	4.5000	4.0000
Jarcierías.....	5.0000	4.5000	4.0000
Lavandería.....	5.0000	4.5000	4.0000
Licencia anual de funcionamiento de	105.8200	70.4970	35.2490

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
supermercados y tiendas de autoservicio.....			
Manualidades .....	5.0000	4.5000	4.0000
Molino de Nixtamal.....	5.0000	4.5000	4.0000
Papelería (1).....	5.0000	4.5000	4.0000
Reparación de Aparatos Eléctricos.....	5.0000	4.5000	4.0000
Reparación de calzado.....	5.0000	4.5000	4.0000
Sombrererías.....	5.0000	4.5000	4.0000
Taller de costura.....	5.0000	4.5000	4.0000
Taller de Hojalatería y Pintura...	5.0000	4.5000	4.0000
Taller eléctrico.....	5.0000	4.5000	4.0000
Taller Eléctrico: reparación del sistema eléctrico de vehículos.....	5.0000	4.5000	4.0000
Tendajón.....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de Frutas y Legumbres...	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de Granos y Semillas.....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de libros y revistas.....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de pañales.....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de piñatas.....	5.0000	4.5000	4.0000
Vidriería .....	5.0000	4.5000	4.0000
Vulcanizadoras.....	5.0000	4.5000	4.0000

La Dirección de Finanzas y Tesorería fijará el nivel de cobro que le corresponda a cada giro comercial o de servicios, pudiendo ser nivel de cobro I, II o III; utilizando para ello los criterios de tamaño de la empresa o negocio, número de empleados, ventas, o condiciones especiales del segmento.

III. Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas ...	<b>28.9200</b>
IV. Licencia anual de funcionamiento de Discoteca:.....	<b>62.5700</b>
V. Licencia anual de funcionamiento de Tortillería:.....	<b>13.8600</b>
VI. Licencia anual de funcionamiento de Autolavado:.....	<b>23.0000</b>
VII. Licencia anual de funcionamiento de Carnicería.....	<b>17.3000</b>
VIII. Licencia anual de funcionamiento de maquinas de video juegos: .....	<b>13.9200</b>

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



IX.	Licencia anual de Centro de Espectáculos.....	61.3600
X.	Licencia anual de espacios cinematográficos.....	30.0000
XI.	Licencia anual de Cyber.....	13.9200
XII.	En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Los que se registren por primera ocasión:.....	13.3403
	b) Renovación de licencia.....	7.2765
XIII.	Licencia anual de balnearios.....	61.8600
XIV.	Licencia anual de canchas de futbol rápido.....	61.8600
XV	Renta mensual de mesas, cortinmas y/o locales, para los mercados de la ciudad:	
	a) Mesa.....	0.7278
	b) Local.....	1.4387
	c) Cortina (carnicería).....	2.1665

### SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de **ampliación de horario** que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.

	<b>Salarios mínimos</b>
a) Licorería o expendio.....	De 1.0500 a 5.0000
b) Cantina o bar.....	De 3.0000 a 10.0000
c) Ladies bar.....	De 3.0000 a 10.0000
d) Restaurante bar.....	De 3.0000 a 10.0000
e) Autoservicio.....	De 0.4000 a 5.0000
f) Restaurante bar en hotel.....	De 1.0000 a 5.0000

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- g) Salón de fiestas..... De **3.0000** a **10.0000**
- h) Centro nocturno..... De **3.0000** a **20.0000**
- i) Centro botanero..... De **3.0000** a **5.0000**
- j) Bar en discoteca..... De **5.0000** a **20.0000**

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora:

### Salarios mínimos

- a) Cervecería y depósitos .....De **1.0500** a **5.0000**
- b) Abarrotes.....De **0.4000** a **5.0000**
- c) Loncherías.....De **0.4000** a **5.0000**
- d) Fondas.....De **0.4000** a **3.0000**
- e) Taquerías.....De **0.4000** a **3.0000**
- f) Otros con alimentos.....De **0.4000** a **3.0000**

### ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de **habilitamiento de día festivo**, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán por día:

### Salarios mínimos

- a) Licorería o expendio..... De **5.00000** a **26.0000**
- b) Cantina o bar..... De **5.0000** a **26.0000**
- c) Ladies bar..... De **5.0000** a **26.0000**
- d) Restaurant bar..... De **5.0000** a **26.0000**
- e) Autoservicio..... De **5.0000** a **26.0000**
- f) Restaurant bar en hotel..... De **5.0000** a **26.0000**
- g) Salón de fiestas..... De **5.0000** a **26.0000**
- h) Centro nocturno.....De **5.0000** a **26.0000**
- i) Centro botadero.....De **5.0000** a **26.0000**
- j) Bar en discoteca.....De **5.0000** a **26.0000**

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., por hora

### Salarios mínimos

- a) Cervecería y depósitos.....De **2.0000** a **18.0000**
- b) Abarrotes..... De **2.0000** a **18.0000**
- c) Loncherías..... De **2.0000** a **18.0000**
- d) Fondas..... De **2.0000** a **18.0000**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS

- e) Taquerías..... De **2.0000** a **18.0000**
- f) Otros con alimentos..... De **2.0000** a **18.0000**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

III. Tratándose de permiso eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales, etcétera

a) Para venta de bebidas de 2° a 10° GL, **7.0000** cuotas por día, más **1.0000** cuota por cada día adicional continuo.

b) Para venta de bebidas hasta 55°GL, **20.0000** por día.

IV. Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55° G.L. se pagará **7.0000** cuotas de salario mínimo, por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causan los siguientes derechos:

	<b>Salarios Mínimos</b>
I. Registro: .....	<b>5.9571</b>
II. Refrendo anual: .....	<b>2.2808</b>
III. Baja: .....	<b>3.9434</b>

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del INAPAM se le hará un descuento del 10%.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:



	Salarios mínimos
I. Permiso para eventos particulares.....	7.7900
II. Permiso para bailes.....	30.6300
III. Permiso para coleaderos.....	30.6300
IV. Permiso para jaripeos.....	30.6300
V. Permiso para rodeos.....	30.6300
VI. Permiso para discos.....	8.8900
VII. Permiso para kermés.....	7.8700
VIII. Permiso para charreadas.....	30.6300
IX. Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	68.8000
X. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al municipio .....	60.0000
XI. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	13.7600
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante .....	24.4000
XII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	

## ARTÍCULO 34

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de **0.3101** a **0.4202** por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

**TÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**



**ARTÍCULO 35**

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.5465** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Teatro "José González Echeverría":

- a) Renta por día..... De **106.0100** a **148.4050**
- b) Mantenimiento..... **53.5200**

2.- Centro de Convenciones "Los Temerarios":

- a) Renta por día..... De **106.0100** a **425.1600**
- b) Mantenimiento..... **84.7500**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



- 3.- Gimnasio Municipal
- a) Renta por día..... De **58.5000** a **180.0400**
  - b) Renta por hora..... **8.4500**
- 4.- Ex templo de la Concepción:
- a) Renta por día..... **32.5126**
- 5.- Gimnasio Solidaridad Municipal
- a) Renta por día..... De **95.5100** a **195.0756**
  - b) Renta por hora..... **10.5042**
  - c) Mantenimiento.....**8.4500**
- 6.- Palenque de la Feria:
- a) Renta por día..... De **63.6500** a **170.0575**
  - b) Mantenimiento..... **305.0300**
- 7.- Explanada de la Feria:
- a) Renta por día..... De **255.1000** a **305.8500**
  - b) Mantenimiento..... **106.0500**
- 8.- Lienzo Charro:
- a) Renta por evento..... **178.1500**
  - b) Mantenimiento..... **65.5250**
- IV. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento en las unidades deportivas municipales para el desarrollo de torneos de futbol en cualquier categoría y que maneja y regula la Liga Municipal de Futbol, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Liga Municipal.
- V. Otros productos, los ingresos que obtenga el municipio por convenios de colaboración administrativa en los que tenga que expedir formas valoradas, fotocopias, fotografías y el uso de oficinas para la recepción y tramites de documentos materia del convenio, cuyo importe será fijado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

**CAPÍTULO II**  
**PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**  
**PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**



**ARTÍCULO 36**

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**H. LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**

La Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.4008** salarios mínimos.

La venta de lotes en los panteones municipales, será de conformidad a las dimensiones y al precio por metro cuadrado que fije la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

La Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

**Salarios Mínimos**

- I. Por cabeza de ganado mayor.....**1.0019**
- II. Por cabeza de ganado menor.....**0.5921**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS**



**H. LEGISLATIVA**  
**DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 37**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**ARTÍCULO 38**

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

**ARTÍCULO 39**

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 40.-** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	<b>Salarios mínimos</b>
I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°	
a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:.....	<b>3.0000</b>
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:.....	<b>6.0000</b>
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:.....	<b>9.0000</b>
II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°	
a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:.....	<b>8.0000</b>
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:.....	<b>12.0000</b>
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses	<b>16.0000</b>

**LXI**  
**LEGISLATURA**  
**ZACATECAS**

posteriores:.....

**ARTÍCULO 41**

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios Mínimos**

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... **8.0340**
- II. Falta de refrendo de licencia:..... **6.6422**
- III. No tener a la vista la licencia:..... **2.1424**
- IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia..... **3.9634**
- V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal, pagarán..... **33.0000**
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **10.9302;**
- VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
  - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **38.1132**
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **37.6362**
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **3.2790;**
- IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... **5.1918;**
- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **12.5600;**
- XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **28.1451;**
- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo,.....de **2.1108 a 13.0000;**



**LXI**  
**LEGISLATURA**  
**ZACATECAS**



**H. LEGISLA  
DEL EST.**

- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:.....**2.5330 a 13.0000;**
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **34.8088;**
- XV. Matanza clandestina de ganado:.....**97.0166;**
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**65.5811;**
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....**163.9528 a 491.8582;**
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**65.5811;**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....**163.9528 a 491.8582;**
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**131.1623;**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro al herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**4.5543;**
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos, .....**16.4000;**
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.0019;**
- XXIV. No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....**1.2500;**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua, .....**10.8240 a 20.0400;**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

### XXVI. Violaciones al Código Urbano:

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de **262.5 a 525** cuotas de salario mínimo;
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de **105 a 126.000** cuotas de salario mínimo;
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de **105 a 210** cuotas de salario mínimo;
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de **105 a 210** cuotas de salario mínimo. Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de **525 a 1,050** cuotas de salario mínimo;
- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de **262.5 a 525** cuotas de salario mínimo;
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella, de **52.5 a 105** cuotas de salario mínimo,

**LXI**  
**LEGISLATURA**  
**ZACATECAS**



**H. LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**

- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de **105 a 262.5** cuotas de salario mínimo;

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

**XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:**

**Salarios Mínimos**

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....**2.6871 a 7.6511**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**18.2170**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**5.2920**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**6.8314**
- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....**6.8314;**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**6.8314;**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

**Salarios Mínimos**

1. Ganado mayor.....**3.0000**  
2. Ovicaprino.....**2.0000**  
3. Porcino..... **2.0000**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- XXVIII. Multas sobre ecología y medio ambiente:
- a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....**112.5000**
  - b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....**100.0000**
  - c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....**87.8000**
  - d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....**112.5000**
  - e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....**105.0000**
  - f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....**100.0000**
  - g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua.....**100.0000**
  - h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....**100.0000**
  - i) Por descarga de agua con residuos peligrosos.....**150.0000**
  - j) Por tala y poda de árboles de la vía pública.....**100.0000**
- XXIX. Multas sobre contaminación de suelo:
- a) Por contaminar con basura en lotes baldíos.....**75.0000**
  - b) Por contaminar con basura en predios urbanos.....**100.0000**
  - c) Por tirar basura en la vía pública.....**87.5000**
  - d) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos .....**75.0000**
  - e) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....**75.0000**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



- f) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....**75.0000**
  - g) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos....**120.5000**
  - h) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....**75.0000**
  - i) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos .....**100.0000**
  - j) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.....**100.0000**
  - k) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....**175.0000**
  - l) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo.....**175.0000**
  - m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva.....**150.0000**
- XXX. Multas sobre contaminación atmosférica:
- a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....**112.5000**
  - b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....**125.0000**
  - c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....**100.0000**
  - d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera...**100.0000**
  - e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....**125.0000**
  - f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....**125.0000**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes..... **100.0000**

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras..... **100.0000**

### XXXI. Multas sobre contaminación por ruido:

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido..... **100.0000**

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano..... **75.0000**

### XXXII. Violaciones al Reglamento de Sanidad:

a) A los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona..... **13.0975**

b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona..... **5.0796**

c) A los propietarios de los establecimientos, encargados o administradores de bares, cantinas, centros nocturnos, etcétera, que tengan personas del sexo femenino como meseras, cantineras, cocineras o encargadas del aseo, con atención a clientes en horas hábiles, se les sancionará con..... **50.0000**

### XXXIII. Violaciones al Código Municipal:

a) Carecer de licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con venta de alimentos..... **5.6075**

b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura..... **4.7535**

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS



- c) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios..... **5.3975**
- d) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna..... **6.7090**
- e) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras..... **5.4065**
- f) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.0000**
- g) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres..... **17.0000**

### ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para

# LXI

## LEGISLATURA ZACATECAS

evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



H. LEGISI  
DEL ES

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

### ARTÍCULO 43

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

### ARTÍCULO 44

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

### ARTÍCULO 45

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos;
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

## TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

### ARTÍCULO 46

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 47

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 547 publicado en el suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



**LXI**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO,  
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



**DADO, en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera  
Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del  
año dos mil trece.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE**

**SECRETARIA**

**DIP. ERICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS**